

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 21 de Febrero.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 174.

Secretaría.—Negociado 2.º—Presupuestos.

En el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia núm. 185, correspondiente al día 13 del actual, se publicó una circular referente á presupuestos ordinarios que espero que los Ayuntamientos de la misma la tendrán muy presente al confeccionar los documentos de que se deja hecho mérito, así como igualmente cuanto se determina en la siguiente Real orden del Ministerio de la Gobernación.

«Presupuestos municipales.

REAL ORDEN CIRCULAR.

La falta de puntualidad en la observancia del precepto contenido en el art. 150 de la ley Municipal con respecto á la fecha en que los Ayuntamientos deben comunicar á los Gobernadores los presupuestos aprobados por las Juntas municipales, origina evidentes trastornos á la Administración y grandes perjuicios á los intereses de los pueblos. Para evitarlos, las Reales órdenes circulares de 15 de Enero de 1879, 14 de Marzo de 1890 y especialmente la de 22 de Febrero de 1892, han se-

ñalado varias reglas á que deben atenerse aquellas Corporaciones en la confección, examen y aprobación de dichos presupuestos; pero se hace necesario recomendar á V. S. que tenga muy en cuenta las expresadas prevenciones, procurando con todo interés su exacto cumplimiento, á fin de que la vida económica de los Municipios esté legalizada en 1.º de Julio próximo, ya en lo que se refiere á los mismos presupuestos, ya en lo que se relaciona con los expedientes que hayan de instruir para la cobranza de arbitrios extraordinarios.

Abierto el presente período electoral, no puede V. S. usar las facultades coercitivas que las leyes les encomiendan para obligar á las Corporaciones municipales morosas y á los funcionarios respectivos á la observancia estricta de sus obligaciones en esta materia; pero debe V. S. excitar el celo de unas y de otros dentro de los prudentes límites que imponen las circunstancias, recordándoles los plazos y requisitos que exige la formación, el estudio y la autorización definitiva de los presupuestos, llamando su atención sobre tan interesante parte de la Administración y señalándoles los positivos beneficios que obtiene la hacienda municipal cuando el buen orden en los actos y la normalidad en las operaciones presiden la marcha de los asuntos locales.

Para establecer ese buen orden en la tramitación de los presupuestos, preciso es que los Ayuntamientos y Juntas municipales observen exactamente lo dispuesto en las mencionadas Reales órdenes circulares, modificadas en algún punto por la presente. Su cumplimiento condu-

cirá seguramente á la normalidad administrativa que debe existir al principiar el año económico, con lo cual se garantizará también la oportuna práctica del procedimiento que el citado art. 150 señala para las reclamaciones que pudieran originar los acuerdos de las Juntas y de los Gobernadores.

Entre los diversos pretextos á que las oficinas municipales han recurrido hasta ahora para disculpar la falta de presentación de presupuestos en la fecha marcada por la ley, figura como principal el de que al ser confeccionados no se conocen las cifras de las contribuciones sobre las cuales habrán de imponerse los recargos consentidos por la ley para consignar su importe como ingresos; pero no es admisible esta excusa, porque existiendo medios legales para subsanar posteriormente las diferencias que puedan resultar, nada más sencillo que realizar el cálculo de dichos recargos sobre las cifras de los cupos vigentes, y en caso de que la forma de tributación fuese modificada, y por consiguiente las variaciones de dichas cifras sufrieran alteraciones de importancia, se dictarían oportunamente por el Gobierno de S. M. las disposiciones convenientes.

No es menos importante la tramitación de los expedientes de arbitrios extraordinarios, cuya percepción, en los pueblos que se vean obligados á recurrir á ella, deberá hallarse autorizada antes del 1.º de Julio; para este fin conviene que á los presupuestos en que se consignen dichos arbitrios se acompañen los respectivos expedientes, instruidos con todas las formalidades prevenidas, dando así tiempo sufi-

ciente para que la Comisión provincial y la Delegación de Hacienda, llamadas á conocer en los mismos antes de su remisión por V. S. á este Ministerio, puedan desempeñar su cometido, único medio de que los Ayuntamientos no incurran en las responsabilidades que se derivan de recaudar arbitrios no autorizados, en la confianza de que se les concederá la autorización solicitada.

La facultad que la ley concede á V. S. para el examen de los presupuestos no se opone á la autonomía de que disfrutan los Ayuntamientos y Juntas municipales en los asuntos de su exclusiva competencia; útil será, por consiguiente, que V. S. aconseje á dichas Corporaciones la mayor sobriedad con respecto á los gastos, á fin de que realicen cuantas economías les sugiera el deseo de beneficiar los intereses de cuya gestión se hallan encargadas, sin perjudicar á los servicios.

Encomendada á V. S. la corrección de las extralimitaciones legales que contengan los presupuestos, debe practicar con esmero el examen de los mismos, al cual puede coadyuvar provechosamente la Comisión provincial con su conocimiento práctico de las necesidades más indispensables de los pueblos.

Para lograr el objeto á que se encamina la presente circular, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que recuerde V. S. á los Ayuntamientos de esa provincia los preceptos y plazos señalados para la tramitación de sus presupuestos en las Reales órdenes circulares de 15 de Enero de 1879, 14 de Marzo de 1890 y 22 de Febrero de 1892, ex-

oitando el celo de dichas Corporaciones para que las cumplan puntualmente.

2.º Que los Ayuntamientos, para mejor observancia del art. 150 de la ley Municipal, formen sus presupuestos durante el corriente mes de Febrero y los sometan á la aprobación de las Juntas municipales en la primera decena de Marzo próximo, con el objeto de que puedan comunicarlos á ese Gobierno antes del 15 del mismo mes, según previene el citado artículo.

3.º Que á los presupuestos en que se consignan ingresos por arbitrios extraordinarios se acompañen precisamente los expedientes instruidos para solicitar la autorización para cobrarlos, procurando que sean informados con la mayor actividad por la Delegación de Hacienda y por la Comisión provincial.

4.º Que advierta V. S. á las Corporaciones expresadas, que después del 1.º de Julio no será autorizada por este Ministerio la cobranza de arbitrios extraordinarios, sino en los casos previstos por los artículos 142 y 143 de la ley Municipal.

5.º Que en las certificaciones de actas de las sesiones que para la propuesta de dichos arbitrios celebren las Juntas municipales, y que habrán de incluirse en los expedientes, se haga constar el número de individuos que componen la Junta, los nombres de los que asistieron á la sesión y el de votantes en pro y en contra de la propuesta.

Y 6.º Que V. S. remita oportunamente á la Dirección general de Administración el resumen de cada presupuesto municipal, como previene la regla 10 de la Real orden circular de 22 de Febrero del año último.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1893.—González.

Todas estas aclaraciones facilitan de un modo notable la confección de dichos presupuestos, y confío en el reconocido celo de los Alcaldes de esta provincia que cumplirán con la mayor exactitud los preceptos de la ley que rige en la materia, y en los plazos señalados presentarán en este Gobierno los documentos de que se trata con objeto de que la administración municipal no sufra perjuicios de ningún género.

Palencia 20 de Febrero de 1893.

El Gobernador,
Narciso Ribot.

CIRCULAR NÚM. 175.

Secretaría.—Negociado 3.º

Los Ayuntamientos de esta provincia que á continuación se relacionan, remitirán á la mayor brevedad, sin excusa ni pretexto alguno, al Sr. Coronel Jefe de la Zona militar de Santander, núm. 100, las cantidades que á cada uno de dichos Ayuntamientos se les señala, importe de lo suministrado á reclutas útiles

condicionales, que permanecieron en la observación los meses de Abril, Mayo y Junio del año último y que resultaron inútiles.

Palencia 21 de Febrero de 1893.

El Gobernador,
Narciso Ribot.

AYUNTAMIENTOS.	CARGOS.	
	Pesetas	Cts.
Boada de Campos.	19	45
Dueñas.	8	31
Pedraza de Campos.	6	91
Población de Arroyo.	30	56
Meneses.	35	44
San Mamés.	15	26
Torquemada.	20	83
Valdecañas.	11	78
Villarrabé.	24	26
Villanueva de Henares.	17	34
Castromocho.	46	20

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Por la Junta Central del Censo se ha comunicado con fecha 16 del corriente á la Presidencia del Consejo de Ministros, lo siguiente:

“Excmo. Sr.: Dada cuenta á la Junta Central de una instancia de D. José María Celleruelo, candidato á la Diputación á Cortes por la circunscripción de Oviedo, solicitando que declare “que el art. 91 de la ley Electoral no coarta las atribuciones concedidas á las Salas de gobierno de las Audiencias en el art. 304 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á fin de que la de aquella Capital pueda nombrar un Juez especial que entienda en las denuncias formuladas contra varios Ayuntamientos; esta Junta, en sesión celebrada en el día de hoy, bajo mi presidencia, y á la que han asistido los Señores D. Práxedes Mateo Sagasta, D. Nicolás Salmerón, Marqués de la Vega de Armijo, D. Rafael Cervera, D. Francisco Silvela, D. Gaspar Núñez de Arce, D. Trinitario Ruiz Capdepón, D. Manuel Danvila, Marqués de San Carlos, Duque de Mandas y D. Félix García Gómez de la Serna, ha acordado:

1.º Que en opinión de la Junta, el art. 91 de la ley Electoral no impide que las Salas de gobierno de las Audiencias puedan usar dentro del período electoral de la facultad que les concede el art. 304 de la ley de Enjuiciamiento criminal de nombrar Jueces especiales en los casos determinados en el mismo artículo.

2.º Que se comuniquen este acuerdo al Gobierno de S. M., remitiéndole copia de la reclamación para que, si lo considera necesario, dicte alguna disposición aclaratoria del mencionado art. 304 de la ley de Enjuiciamiento criminal en sus relaciones con el 91 de la Electoral.

Lo que por acuerdo de la misma Junta tengo la honra de comunicar á V. E., acompañando copia de la instancia, á los efectos que haya lugar. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio del Congreso 16 de Febrero de 1893.—El Presidente, Alejandro Pidal y Mon.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

En su virtud, y por lo que el acuerdo de que se trata pueda relacionarse con la fiel observancia del art. 91 de la ley Electoral vigente, de Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1893.—González.—Sr. Gobernador civil de.....

ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Primera decena del mes de Marzo de 1893.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo primero de la instrucción de 13 de Julio de 1878.

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del remate			Fecha del vencimiento			Importe		Libro y folio de la cuenta.	
							Día	Mes.	Año.	Día	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.		
D. Nicolás Salomón Martín.	Villoldo.	Rústica.	Clero.	12698 al 709	Castriello de la Olma.	20	30	Setiembre.	1873	5	Marzo.	1893	180	"	10	142
Policarpo Nieto, y por cesión Faundo del Valle.	Palencia.	"	"	3207 al 211	Carrion de los Condes.	17	11	Mayo.	1876	6	"	"	150	"	13	50
Francisco Royuela.	Valdecañas.	"	"	9449 al 57	Tabanera de Cerrato.	16	23	Enero.	1873	9	"	"	25	7	14	37
El mismo.	Idem.	"	"	9486 al 88	Idem.	16	23	"	"	9	"	"	7	90	14	38
Modesto Martín Pérez.	Palencia.	"	Estado.	1490 al 95	Meneses.	8	11	"	1886	1	"	"	635	30	19	140

Lo que se anuncia en el presente Boletín Oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo primero de la ley de 13 de Junio de 1878 é instrucción de 13 de Julio siguiente, previniendo á los señores Alcaldes den la mayor publicidad posible, á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y satisfagan el importe de sus pagarés, antes de que transcurran los veinte días que marca el art. 2.º de la mencionada instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que los pueda ocasionar el apremio.

Palencia 20 de Febrero de 1893.—El Administrador, Justo Ortega.

COMISARÍA DE GUERRA

DE PALENCIA.

El Comisario de Guerra de la provincia é Interventor de Subsistencias de esta plaza

Hace saber: Que debiendo adquirirse por la Factoría de Subsistencias de esta plaza, trigo con peso de 76'250 kilogramos en quintal métrico, cebada de primera calidad y paja corta de trigo para pienso, todo con destino á las atenciones de aquélla, por el presente se invita á las personas que deseen interesarse en su venta, haciéndoles entender que á este efecto se celebrará concurso el día 6 de Marzo próximo venidero á las doce de su mañana, sirviendo de norma la marcada por el reloj del Establecimiento, sito en la plaza de San Pablo, núm. 4.

Los proponentes presentarán proposición y muestra del artículo y fijarán el precio de la unidad con inclusión de todo gasto hasta situarlos en los almacenes de la Factoría.

Palencia 20 de Febrero de 1893.—Jacinto Hermúa.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULARES.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 31 de Diciembre próximo pasado, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

“De conformidad con lo propuesto por la Junta superior de la Deuda de Cuba en sesión de 3 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 67 créditos comprendidos en la relación número 13 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes á Milicias, que ascienden á 8.908 pesos 44 centavos, por el capital rectificado de los mismos, y á 813 pesos 61 centavos por los intereses devengados; en junto á 9.722 pesos 5 centavos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sean 3.402 pesos 38 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificandos, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de

Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 3.402 pesos 38 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento

to y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que

la relación citada se inserte en los Boletines Oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1893.—López Domínguez.—Señor.....

RELACION QUE SE CITA.

Número de los abonados.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE TOTAL de los intereses.	TOTAL.	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
185	Florentino Ariosa Emancipado..	132'37	15'88	148'25	51'88
84	Gabriel Arango..	87'22	7'84	95'06	33'27
61	Justo Avilés Fals..	173'19	29'44	202'63	70'92
186	Juan Ariosa..	137'41	16'48	153'89	53'86
454	Lorenzo Aranda Rada..	78'32	14'09	92'41	32'84
64	Lúcas Aldama Soba..	48	8'16	56'16	19'65
94	Mauricio Alvarez..	108'16		108'16	37'85
146	Antonio Borroto..	83'69	7'53	91'22	31'92
28	Basilio Baraona Cicero..	77'24	15'44	92'68	32'43
23	Francisco Barona Roque..	218'28	2'18	220'46	77'16
137	Gregorio Bayona Mira..	163'93	27'86	191'79	67'12
200	José Varela Varela..	104'05	"	140'05	49'01
362	José Benite Santa Cruz..	224'42	"	224'42	78'54
359	José Vizoso Cao..	66'79	"	66'79	23'37
69	José Barrera Jiménez..	141'47	14'14	155'61	54'46
102	Juan Bergara Borgé..	155'66	31'13	186'79	65'37
379	Manuel Barreiro Mosquera..	24	"	24	8'40
241	Nicolás Vallejo Castro..	108'73	13'04	121'77	42'61
85	Rafaél Brito Blanco..	166'48	"	166'48	58'26
179	Bonifacio Campos Villalón..	229'24	22'92	252'16	88'25
441	Cárlos Cuéllar Cabrera..	87'04	19'14	106'18	37'16
80	Estéban Crespo Chaviano..	109'37	"	109'37	38'27
66	Félix Casaña Casaña..	168'02	"	168'02	58'80
223	Julian Columbre Pérez..	111'67	18'98	130'65	45'72
52	D. Rafaél Catalán Castellanos..	46'03	"	46'03	16'11
188	Fulgencio Domínguez Niebla..	100'07	"	100'07	35'02
378	Ramón Díaz González..	43'53	"	43'53	15'23
9	Romualdo Díaz García..	46'32	6'02	52'34	18'31
377	Ramón Chapellí Romeu..	152'15	"	152'15	53'25
41	Ruñino Eligio Habana..	255'91	40'94	296'85	103'89
9	Pedro Fernández Bayón..	202'02	54'54	256'56	89'79
92	Valentín Guerra..	96'40	"	96'40	33'74
198	Estéban García..	109'60	17'53	127'13	44'49
57	José González González..	168	"	168	58'80
52	Jacinto Gutisola Emancipado..	119'81	"	119'81	41'93
161	Juan García Rangel..	99'43	0'99	100'42	35'14
141	Quintín Hernández Catalina..	149'45	25'40	174'85	61'19
413	Luis Beart Sabaté..	69'73	"	69'73	24'40
38	Santiago Jordán Sierra..	97'54	16'58	114'12	39'94
104	D. Ramón Llopis Blanco..	33'91	"	33'91	11'86
239	Rafaél Linares Orbea..	127'62	1'27	128'89	45'11
38	Aurelio Morales Moreno..	136'06	"	136'06	47'62
44	Angel Morejón Otero..	168	"	168	58'80
65	Eugenio Márcos Bermejo..	235'77	42'43	278'20	97'37
205	Eusebio Molinas Quizás..	111'81	25'71	137'52	48'13
45	Jerónimo Muñoz..	110'73	"	110'73	38'75
364365	José Martínez Soto..	59	"	59	20'65
145	Miguel Morales Montejo..	204'54	22'49	227'03	79'46
209	Toribio Morales Morales..	150'23	"	150'23	52'58
158	Hilario Pérez González..	162'84	27'68	190'52	66'68
70	José Pérez..	116'91	"	116'91	40'91
201	Juan Padrón Rodríguez..	166'40	"	166'40	58'24
129	Juan Pablo Vicente..	107'92	21'58	129'50	45'32
113	Luis Portuondo..	139'93	22'37	162'20	56'77
12	Manuel Primelles Mata..	116'83	5'84	122'67	42'93
9	Pedro Pardo López..	162'26	22'71	184'97	64'73
348	Gabino Rodríguez Armentero..	194'17	"	194'17	67'95
228	Luis Ruiz Ruiz..	133'37	"	133'37	46'67
61	Mauricio Rodríguez..	106'17	9'55	115'72	40'50
68	Nicasio Reyes..	116'68	23'33	140'01	49
168	Juan Santa Ana Torres..	82'62	14'04	96'66	33'83
113	Franquilino Soto..	86'32	17'26	103'58	36'25
63	Manuel Quesada Guerra..	65'51	"	65'51	22'92
14 y 15	Benito Torres Mirabal..	93'98	17'85	111'83	39'14
307	Florentino Zamora Navarro..	497'48	"	497'48	174'11
100	D. José Zabaleta Larrañaga..	377'24	101'85	479'09	167'68
254	D. Enrique Montero de Espinosa y Puch..	47'50	11'40	58'90	20'61
TOTAL.		8.908'44	818'61	9.722'05	3.402'38

Madrid 6 de Febrero de 1893.—López Domínguez.

En Real orden de 31 de Diciembre próximo pasado, expedida por el Ministerio de Ultramar, dice á éste de la Guerra lo siguiente:

“De conformidad con lo propuesto por la Junta superior de la Deuda de Cuba en sesión de 3 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y

en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 13 créditos comprendidos en la relación número

ro 9 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al escuadrón de María Cristina, que ascienden á 841'44 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 119'36 pesos por los intereses devengados; en junto, á 960'80 pesos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 336'21 pesos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos

22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 336'21 pesos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conoci-

miento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines Oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1893.—López Domínguez.—Señor.....

ingreso en la Caja respectiva; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este Municipio del mencionado prófugo, ó su presentación á la Excm. Comisión provincial.

Señas de dicho mozo.

Edad 39 años, estatura regular, pelo negro, cejas ídem, nariz regular, barba poblada, boca regular; viste pantalón bombacho, chaqueta de paño mezcla, boina morada, lleva borceguíes; no se le reconocen más señas.

San Llorente de la Vega 18 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Patricio Bilbao.—El Secretario, Leoncio Ramos.

RELACIÓN QUE SE CITA.

Núm. de los abonarés.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE	IMPORTE TOTAL	TOTAL.	LIQUIDO
		del capital rectificado.	de los intereses.	—	á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
47	Juan Casas Rayo.	67'92	18'33	86'25	30'18
3	Antonio Díaz Domingo.	72'79	10'91	83'70	29'29
2	Andrés Fernández Ruiz.	57'98	13'33	71'31	24'95
36	Francisco González Sola.	55'40	"	55'40	19'39
16	José Lledó Fuentes.	98'20	23'56	121'76	42'61
29	Antonio Moncayo Muñoz.	50'27	9'04	59'31	20'75
4	Aniceto Martínez Prádanos.	57'78	0'57	58'35	20'42
24	José Martínez Cortés.	58'93	0'58	59'51	20'82
1	Julian Mondadufia Sarrasiba.	70'38	11'96	82'34	28'81
20	Jaime Muller Salvador.	47'31	10'40	57'71	20'19
39	José Portillo Martín.	65'01	1'95	66'96	23'43
14	Angel Rebollo Pérez.	93'67	18'73	112'40	39'34
53	Santiago Riesco González.	45'80	"	45'80	16'03
	TOTAL.	844'44	119'36	960'80	336'21

Madrid 7 de Febrero de 1893.—López Domínguez.

RELACIÓN de los jornales y materiales de las obras de albañilería ejecutadas en la caja de la escalera y vestíbulo del ex-Convento de San Francisco de esta Ciudad, correspondientes al picado de muros y lienzos debajo de los tramos de escalera, guarnecidos y blanqueos de estos paramentos, sacando las aristas vivas á las pilastras, franqueo general de quiebras y arreglo en reposición de materiales en los pavimentos del vestíbulo indicado, cuyas obras se han verificado en los meses de Octubre y Noviembre de 1892.

	Pesetas Cts.
Según lista de jornales número 1.	175 "
Según lista de jornales número 2.	84 "
A. D. Agustín Domínguez, según recibo número 1.	42 25
" Germán de Guzmán, según recibo número 2.	12 "
" Elías García, según recibo número 3.	56 "
" Félix Sahagún, según recibo número 4.	12 "
" El mismo, según recibo número 5.	5 80
" Agustín Domínguez, según recibo número 6.	19 "
TOTAL.	406 55

Importa la presente relación la cantidad de cuatrocientas seis pesetas cincuenta y cinco céntimos.

Palencia 8 de Febrero de 1893.—V.º B.º—El Arquitecto provincial, Francisco Reynals.—El Maestro albañil de la Diputación, Sergio Garrán.

Juzgado de primera instancia de Reinosa.

Don Eustaquio Gutiérrez Sainz, Juez de primera instancia de este partido de Reinosa.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por segunda vez á los que se crean con derecho á los bienes dejados por Don Tomás Campo Bustamante, de sesenta años de edad, soltero, de oficio abañador, na-

tural de Ruerrero y vecino de Villaverde del Hito, en este partido judicial, habiendo fallecido el día veintidos de Octubre de mil ochocientos noventa y uno en el pueblo de San Mamés de Campos, partido judicial de Carrión de los Condes, provincia de Palencia, para que comparezca á deducirlo en este Juzgado dentro del término de veinte días, contados desde la inserción

de este edicto en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Palencia y Santander, en la inteligencia de que si no lo hacen les parará el perjuicio que haya lugar; no habiéndose presentado ningún pariente del finado solicitando la herencia.

Dado en Reinosa á veinte de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—Eustaquio Gutiérrez.—Por su mandado, Timoteo Lúcio Prádanos.

Ayuntamiento constitucional de San Llorente de la Vega.

No habiendo comparecido el mozo Julian García Martínez, hijo de Francisco é Hilaria, natural de este pueblo, núm. 1.º del alistamiento de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante el Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos; y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con las condenaciones consiguientes de gastos, al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente á mi Autoridad, á fin de ser presentado ante la Excelentísima Comisión provincial para su

Anuncios particulares.

Don Ebrulfo Miguel, ex-Secretario de Ayuntamiento, Delegado especial por oposición para la formación de oficio de cuentas municipales, se encarga extraoficialmente de la confección de las mismas, así como las de Pósito y de Testamentarias, con arreglo á las vigentes disposiciones: prontitud y economía en los precios: dirigirse Itero de la Vega. 1—3

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

Presupuestos adicionales á 50 céntimos de peseta ejemplar.

Presupuestos ordinarios á 30 céntimos de peseta ejemplar.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.